

300.28

EXP.078/2013/ Permiso

RESOLUCIÓN

(07 OCT 2014)

Nº 0885

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1890 de 30 de Diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por la señora BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.481.923 expedida en Medellín - Antioquia, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo identificado con código 43-IV-A-PP-214, ubicado en la Cabaña y Restaurante La Tanquera, Sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma **DOSCIENTOS CUARENTA MIL MCTE (\$240.000.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0360 de 03 de Marzo de 2014, cancelados mediante recibo de caja No.387 de 23 de Abril de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0396 de 30 de Mayo de 2014, el que expresa:

“DESARROLLO.

Teniendo en cuenta que el peticionario reportó a CARSUCRE la información requerida para la obtención de la concesión de aguas y que la Corporación Autónoma Regional de Sucre realizó la visita de inspección técnica, se procede a desarrollar el presente concepto técnico.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 43-IV-A-PP-214, se ubica en predios de la cabaña y Restaurante La Tranquera – Sector Boca de la Ciénaga –jurisdicción del Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magnas Sirgas): Latitud 9°26'10.20, Longitud 75°38'4.31. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Usos del agua. El agua será utilizada para uso doméstico en la Cabaña y Restaurante La Tranquera.

Otras Captaciones alrededor del pozo. Los pozos más cercanos corresponden a:

07 OCT 2014

Código del Pozo	Propietario Pozo	Profundidad	Diametro Revestimiento	Distancia
43-IV-A-PP-189	Colegio Boca de la Cienega	60	1.5	486
43-IV-A-PP-191	Carmen Cabarca	0	2	261
43-IV-A-PP-192	Luz María López	40	3 sanitaria	38
43-IV-A-PP-193	José Guerra de la Espriella	60	3	104
43-IV-A-PP-194	Juan escobar	80		145
43-IV-A-PP-195	Juan escobar	76	4	176
43-IV-A-PP-196	Luz Marina	0		222
43-IV-A-PP-197	Cristi Gómez	30		240
43-IV-A-PP-198	Cristi Gómez	30	3 Sanitaria	243
43-IV-A-PP-199	Gladys Moreno	30		314
43-IV-A-PP-200	José Ignacio Duran	40		407
43-IV-A-PP-213	Corregimiento Boca de la Cienega	45	3	28
43-IV-A-PP-215	Jose Guerra de la Espriella	50	3 PVC sanitario	149
43-IV-A-PP-216	José Ignacio Sanchez	60	1 - 1/2 PVC sanitario	130
43-IV-A-PP-217	Javier Robledo	40	3 PVC	212
43-IV-A-PP-218	Gustavo Navas Perez	0	3 pvc	257
43-IV-A-PP-219	Jose Ignacio Sanchez	40		364
43-IV-A-PP-220	Jose Ignacio Sanchez	70	3	275
43-IV-A-PP-221	Arcebio Gárces	0	2	484
43-IV-A-PP-222	Dino Gutiérrez	0	2 PVC	499
43-IV-A-PP-225	Orlando Valle	49	3	216
43-IV-A-PP-226	Empresa Zuzuky	80	4	262
43-IV-A-PP-227	Nestor Aldana	0	3 PVC	98
43-IV-A-PP-228		0	3 PVC sanitario	76
43-IV-A-PP-229	Rocio Rodriguez	0	2	73
43-IV-A-PP-230		0	3	67
43-IV-A-PP-231	Alfonso Pardo	60	3	89
43-IV-A-PP-232		0	2	162
43-IV-A-PP-233		0	3	312
43-IV-A-PP-234	José del Carmen Vitola Pacheco	53	2	349
43-IV-A-PP-235	Gladys Moreno Ardila	42	2	465
43-IV-A-PP-366	Jhon Jairo Gomez	36	3	499

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

En la zona se ha detectado la formación de sedimentos marinos aluviales (Acuífero Morrosquillo).

El acuífero Morrosquillo, es un acuífero continuo de extensión regional, constituido por sedimentos arenosos y arenoarcillosos recientes, separados por capas de arcillas, producto de la depositación de sedimentos en un ambiente transicional donde interactuaron la sedimentación continental y marina somera. Estructuralmente este acuífero se encuentra dispuesto en forma horizontal. Tiene un espesor variable de 20 a 80 metros y generalmente la calidad del agua es de buena a regular calidad, a excepción de las áreas donde hay intrusión marina, la cual vuelve el agua salobre. De acuerdo al informe de la prueba de bombeo, la transmisividad en el área donde se construyó el pozo es de 43 m²/día.

Características de construcción del Pozo

Pozo 43-IV-C-PP-01

- * Diámetro de revestimiento: ø 3 en P.V.C RDE 21
- * Profundidad : 45 metros
- * Caudal de explotación: 0.50 lit/seg. Caudal recomendado

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo entre los días 15 y 16 de julio de 2010.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-214.

PARAMETRO		POZO 43-IV-A-PP-214
NIVEL ESTÁTICO (m)		0.00
NIVEL DE BOMBEO (m)		0.72
ABATIMIENTO (m)		0.72
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		0.31
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.43
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO		No se pudo determinar debido a la falta de pozos de observación.
TRANSMISIVIDAD (m ² /día)	COOPER JACOB	42.7

Calidad del agua. A continuación se muestran los resultados de los análisis físicos – químicos y bacteriológicos que se analizaron en muestra tomada el día 19 de julio de 2010 y analizadas en los laboratorios de DASSSALUD.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	7.2	Conductividad	③s	1750
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	140	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	51
Potasio, K ⁺	Mg/L		Sodio, Na ⁺	Mg/L	
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L		Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	371	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	
Hierro Total	Mg/L		Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	307
Olor y Sabor	Acept., No Acept.	Aceptable	Dureza Total	Mg/lt	560
Hierro	Mg/lt		Color Aparente	UPC	4
			Turbidez	UNT	0.21
			Fosfatos	Mg/lt	0.10

Los análisis se encuentran incompletos, hacen falta los datos de sodio, Potasio, Bicarbonatos, Carbonatos, Hierro y sulfatos, razón por la cual no se puede determinar la especie de agua y el error analítico. En cuanto a los parámetros analizados, la conductividad eléctrica, cloruros, dureza total, alcalinidad total, se encuentran muy por

07 OCT 2014

encima de los valores máximos aceptables para agua de consumo humano, por lo que no se puede utilizar para este uso.

En cuanto a los análisis bacteriológicos, el agua presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales y fecales.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR	Diagnostico
Coliformes Totales	NMP/100 ml	80 x 10 ²	
Aerobios Mesofilos			
E. Coli		75 x 10 ¹	

CONSIDERANDO

1. Que la señora SUSANA MONTOYA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.923, presentó la documentación requerida en el decreto 1541 de 1978, para la obtención de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-214, el cual se ubica en predios de la cabaña La Tranquera – Sector Boca de la Ciénaga– Municipio de Coveñas en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°26'10.20, Longitud 75°38'4.31. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.
2. Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la capacidad específica del pozo es de 0.43 lit/seg/m para 1440 minutos de bombeo con un caudal de 0.31 lit/seg y un abatimiento de 0.72 m.
3. Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, el acuífero en el sector posee una transmisividad de 42.7 m²/día y se puede extraer un caudal de 0.5 l/seg con dos horas de bombeo/día, lo anterior para que los niveles no queden por debajo de la cota de mar y evitar así la intrusión marina.
4. Que los pozos más cercanos al pozo 43-IV-A-PP-214, se localizan a más de 28 metros de distancia.
5. Que los análisis físico-químicos realizados se encuentran incompletos. No se realizaron los análisis de Potasio, Sodio, Hierro, Sulfatos Bicarbonatos y Carbonatos, razón por la cual no se puede determinar la especie de agua y el error analítico. En cuanto a los parámetros analizados, la conductividad eléctrica, cloruros, dureza total, alcalinidad total, se encuentran muy por encima de los valores máximos aceptables para agua de consumo humano. Por otra parte el agua presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales y fecales.
6. Que de acuerdo a los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, estas aguas no podrán ser utilizadas para consumo humano, en cuanto a uso doméstico (lavado de enseres de cocina y contacto directo en baños) se debe realizar tratamiento de desinfección.
7. Que los análisis fueron realizados en un laboratorio que no cuenta con certificación del IDEAM.
8. Que se debe realizar nuevamente los análisis físico-químicos, estos deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad

07 OCT 2014

eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Calcio, Potasio, Magnesio, Sodio, Hierro total, Bicarbonatos, Carbonatos, Sulfatos, Cloruros y Nitratos.

9. Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas.
10. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE. "

Que analizado el Expediente No. 078 de 19 de diciembre de 2013, evaluada la información técnica presentada por la señora Susana Montoya Arango, para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-214 y la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Concesión de Aguas del pozo identificado con el Código 43-IVI-A-PP-214, el cual se ubica en predios de la Cabaña La Tranquera – Sector Boca de la Ciénaga – Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: Latitud 9°26'10.20, Longitud 75°38'4.31. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC, a la señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.481.923 expedida en Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, para que aproveche caudal máximo de 0.5 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 2 horas/día, para abastecer los requerimientos de la cabaña La Tranquera y que serán utilizadas para uso doméstico. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Concesión se otorga por el término de de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.
- 4.13. La señora Susana Montoya Arango deberá realizar tratamiento de desinfección al agua para ser utilizada para consumo doméstico.
- 4.14. La señora Susana Montoya Arango deberá realizar nuevamente los análisis físico-químicos y bacteriológicos, estos deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Calcio, Potasio, Magnesio, Sodio, Hierro total, Bicarbonatos, Carbonatos, Sulfatos, Cloruros y Nitratos.
- 4.15. La señora Susana Montoya Arango deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.16. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será

07 OCT 2014

responsabilidad única y exclusiva de señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO NOVENO: La señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, quedará sujeta a lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora **BEATRIZ SUSANA MONTOYA ARANGO**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso que se requiera modificar el proyecto, el beneficiario, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

13.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

13.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

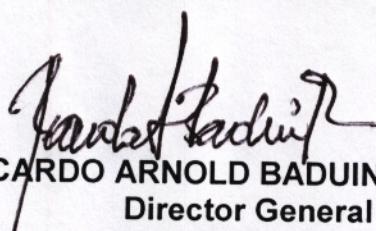
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular,

07 OCT 2014

la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el petitionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/